

	ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0 DESPACHO DEL ALCALDE	Página 1 de 8
---	--	--	---------------

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° CMC-027-2023**

Señor(a):

JAVIER ALEXANDER SANDOVAL PAEZ

Dirección: Calle 10 N° 21-20

Teléfono: 301 338 6677

Correo electrónico: ing.javier.sandoval@gmail.com

Asunto: Aceptación de la oferta presentada por el señor Javier Alexander Sandoval Páez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.226.940, con ocasión al Proceso de Contratación N° CMC-027-2023.

En relación con el tema del asunto, le informo que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación de su propuesta allegada al Proceso de Mínima Cuantía N° CMC-027-2023, publicado en el Secop II, el Municipio de Galapa, ha decidido aceptar su oferta, la cual, en atención a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, junto con la presente comunicación constituirá para todos los efectos el contrato estatal que se celebre, que se registrará por las siguientes estipulaciones:

José Fernando Vargas Muñoz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.795.935, en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del Municipio De Galapa, con Nit N° 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este contrato se denominará “el municipio”, informa a Javier Alexander Sandoval Páez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.226.940, quien en adelante se denominará “el contratista”, que ha sido adjudicatario del contrato producto del Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° CMC-027-2023, cuyas condiciones se señalan a continuación:

CONDICIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la optimización red de distribución de agua potable en 355MM Centro Histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domesticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance y las especificaciones técnicas que regirán el presente objeto contractual, serán las descritas en el Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas, así como los demás documentos relacionados con el Proceso de Mínima Cuantía N° CMC-027-2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El término de ejecución del contrato a suscribir es dos (02) meses, sin exceder la vigencia actual, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o inicio de ejecución en SECOP II, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Galapa – Atlántico.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato a suscribir es por la suma de treinta millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos M/CTE (\$30.497.320), IVA INCLUIDO y todos los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiese lugar y demás descuentos de

 <p>ALCALDÍA DE GALAPA PROGRESO PARA TODOS</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA NIT. 890102472-0</p> <hr/> <p>DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Página 2 de 8</p>
--	---	----------------------

carácter municipal vigentes al momento de la apertura del proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Municipio de Galapa cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: en pagos parciales mensuales de acuerdo con el avance de las obras objeto de interventoría previa presentación y aprobación del informe de Interventoría, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato.

El último pago por el valor del cinco por ciento (5%) restante del valor total del contrato que se hará efectivo con la presentación del Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y el Interventor, previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley, cuando haya lugar. Su desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el turno asignado para la respectiva cuenta; el Municipio de Galapa no se responsabilizará por la demora en el desembolso al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

Nota 1. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003.

En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

El pago a el Contratista se efectuará dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna.

No se tramitarán cuentas que no reúnan y/o cumplan los requisitos descritos y necesarios para el pago correspondiente. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el contratista no elabore y presente oportunamente las respectivas cuentas de cobro al Municipio.

Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

En el evento en que se requiera se hará entrega al contratista, mediante acta, de los elementos necesarios para el desarrollo del contrato, por lo tanto, la contratista asume la custodia y conservación adecuada de los bienes y de la integridad de los elementos que lo componen, así como de los documentos que llegase a recibir. Al vencimiento del plazo indicado en el contrato, el contratista devolverá los elementos y/o documentos, independientemente de si ha cumplido o no con la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente proceso de contratación se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0006230970 del nueve (09) de octubre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga para con el municipio, con plena autonomía e independencia, para el cumplimiento del objeto contractual, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Garantizar los servicios prestados para la consecución del Objeto contractual dentro de los plazos especificados y estipulados, optimizando.
2. Ejecutar el objeto del contrato, prestar los servicios, objeto de este contrato cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas planteadas.
3. Tener capacidad para suministrar personal exigido según corresponda, certificado para acreditar sus conocimientos en el área respectiva para ejecutar las obras, prestar los servicios y hacer los suministros que le corresponden.
4. Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del mismo.
5. Invertir los recursos del Departamento de tal forma que se cumplan con el objeto del contrato.
6. Entregar la totalidad de las cantidades establecidas con sus especificaciones técnicas.
7. Coordinar con el supervisor del contrato las diferentes actividades para el desarrollo del objeto del mismo.
8. Dar oportuna respuesta a las solicitudes y requerimientos que realice el supervisor del contrato, a través de los funcionarios competentes para ellos.
9. Guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en desarrollo o con ocasión del contrato.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrolló en virtud del contrato, cuando ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
11. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones, Nacionales, Departamentales o Municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización y ejecución del contrato.
12. Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Secretaria de infraestructura.
13. En caso de posibles incumplimientos deberá realizar informe de interventoría detallado en el que se indiquen las posibles normas legales y cláusulas del contrato objeto de interventoría se podrían estar vulnerando y tazar los perjuicios que puedan ocasionarse por los posibles incumplimientos.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y dificultades.
15. Todas las demás inherentes y relacionadas con el objeto contractual en cumplimiento de las leyes, normas y argumentos comerciales, tributarios, administrativos, de carácter técnico, ambiental, jurídico, legal y contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con el municipio, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
2. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en la resolución mediante la cual

se comunica la aceptación de la oferta, los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma, la oferta presentada por el PROPONENTE y todos los documentos de respaldo y complementarios a los demás surgidos durante el proceso contractual y su desarrollo, así como lo aplicable en cuanto a leyes, normas y demás de carácter jurídico, legal y contractual. **3.** Ejecutar las obligaciones en los términos y plazos ofertados acorde con el proceso contractual. **4.** Sufragar los gastos a los que legalmente haya lugar para la formalización, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia. **5.** Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD. **6.** Aceptar la Vigilancia, supervisión y control por parte de la ENTIDAD. **7.** Informar oportunamente por escrito al MUNICIPIO, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **8.** Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones o el establecimiento de obstáculos que puedan presentar para retardar o trabar la ejecución contractual. **10.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato. **11.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de lo cual deberá informar con inmediatez a la administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **12.** Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad. **13.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas entregadas por el Municipio de Galapa contenidas en la propuesta presentada y pliego de condiciones. **14.** Suministrar tanto en calidad como en cantidad, los servicios y demás elementos objeto del contrato. **15.** Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. **16.** Hacer la entrega de los servicios contratados dentro del tiempo pactado según programación de suministro y flujo de caja presentado por el proponente. **17.** Garantizar el cumplimiento del contrato, tanto con la buena calidad del servicio, como en el tiempo de entrega. **18.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **19.** Acatar las instrucciones del Supervisor. **20.** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados y de todo el recurso humano de la oferta, a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso; con fundamento en lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **21.** Las contenidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, en cuanto a sus derechos y deberes. **22.** Las demás que sean de injerencia acorde con la contratación que se pretende a través de los presentes estudios previos.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se compromete a:

1. Hacer el registro presupuestal para cubrir el valor del presente contrato y pagar las obligaciones en la forma y términos establecidos. **2.** Suministrar oportunamente la información y autorizaciones necesarias y suficientes que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Aprobar, cuando sea el caso, la garantía única aportada por EL CONTRATISTA, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas. **4.** Realizar la vigilancia, supervisión y control de la correcta ejecución del contrato a través del supervisor designado. **5.** Las demás que sean acorde a la naturaleza del contrato y que permitan la ejecución del objeto contractual en la forma convenida.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El contratista se obliga a no ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el municipio le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS. 1) Una vez definida por parte del supervisor o interventor del proyecto la procedencia de una multa, el Supervisor o Interventor, requerirá mediante oficio al Contratista, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. 2) Al Contratista se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. 3) Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el Contratista y se determinará si hay lugar o no a la multa. 4) Si el Municipio considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del Contratista o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista autoriza al Municipio para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando no exista saldo a favor del Contratista, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Municipio podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaración de caducidad o de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de clausula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el municipio, considerándose como pago parcial los perjuicios que pudieran ocasionándose. El contratista autoriza al municipio para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada clausula, de cualquier suma que le adeude el municipio por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, el Contratista autoriza al Instituto para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del Contratista, se tomará de la Garantía constituida. El Municipio podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El municipio podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el municipio y el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre El Contratista y El Municipio con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Galapa identificado con Nit N° 890.102.472-0 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en los Estudios y demás documentos técnicos del presente Proceso de Contratación.

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando la oferta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Así mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía en los casos antes señalados, el municipio procederá a solicitar a quien expidió la garantía, que emita la correspondiente modificación de la misma ampliando el valor asegurado y la vigencia de los amparos, de conformidad con lo pactado en el contrato o en sus modificaciones, remitiendo a su vez copia del documento por medio del cual se adiciona el valor del contrato o se prorroga

su plazo o suspende la ejecución del mismo, o del acto administrativo, debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ha declarado su incumplimiento.

Todas las manifestaciones contenidas en la póliza o en las condiciones generales de la misma, contrarias o diferentes a las establecidas en los estudios y demás documentos previos y en especial para cada uno de los amparos solicitados, se tendrán por no escritas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, éste está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

El contratista deberá en el SECOP II publicar en el plazo establecido en el cronograma del presente proceso, las garantías solicitadas por la entidad.

La garantía debe amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	la vigencia de esta garantía será igual a la vigencia del contrato objeto de interventoría, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (5%) del valor del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del Ing. Jose Novoa Hernández (Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura), o quien haga sus veces. Serán sus principales obligaciones: **a)** Coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las responsabilidades del supervisor no aminoran ni limitan de ninguna manera las responsabilidades y obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: El contratista aceptó, con la presentación de su oferta, los términos y condiciones expresados en la Invitación Pública N° CMC-027-2023 y los demás documentos anexos, razón por la cual, la relación contractual se regulará con base en lo expresado en el referido documento, en la propuesta presentada por el contratista y de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se seguirá el procedimiento dispuesto para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS: Hacen parte integral de la presente carta de aceptación: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0006230970; **2.** Estudios y demás documentos previos del Proceso de Contratación N° CMC-027-2023; **3.** Invitación Pública a ofertar; **4.** Propuesta presentada por el contratista; **5.** Los demás documentos y actas que suscriban las partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación.

Atentamente:

(Original Firmado)

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ

Alcalde Municipal de Galapa

Proyectó: Andrés José González Amalfi // Asesor Jurídico Externo // (JMAbogados).

Revisó: Luis Carlos Oquendo Carrillo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.